



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado los Proyectos de **Ley Nº 38792 CD-SOMOS VIDA Y FAMILIA**, de la diputada Armas Belavi y el diputado Mayoraz, por el cual se implementa la Ley de Protección y Garantía Integral de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en riesgo a la situación de calle (regularización de las casas de amparo); y **Nº 39720 CD-FP-PS**, de las diputadas Mahmud, Cattalini, Pinotti, Farías y Ulieldin, por el cual se crea en el territorio de la Provincia de Santa Fe, el Programa de Atención Integral para Personas en Situación de Calle que brindará asistencia integral a personas mayores de 18 años y grupos familiares; que cuenta con dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1 - Objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación de un Programa de Atención Integral para la protección de los derechos de las personas en situación de calle.

ARTICULO 2 - Creación. Crease en el territorio de la Provincia de Santa Fe el Programa de Atención Integral para Personas en Situación de Calle que brindará asistencia integral a personas mayores de 18 años y grupos familiares en situación de calle.

ARTICULO 3 - Definición. A los fines de la presente ley se consideran personas en situación de calle a aquellas personas que, sin distinción de género u origen, habiten en los espacios públicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 4 - Principios. La presente ley se sustenta en el reconocimiento integral de los derechos y Garantías consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 5 - Es deber del Estado de la Provincia de Santa Fe garantizar mediante la formulación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura, elaboradas y coordinadas intersectorial entre los distintos organismos del Estado:

- a) la promoción de acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas hacia las personas en situación de calle, mediante la promoción de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los grupos sociales;
- b) la plena protección de los derechos de las personas en situación de calle, a través del acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario y de su inclusión en políticas de vivienda, empleo y educación;
- c) propender a la realización de acuerdos interjurisdiccionales para el diseño y ejecución de acciones conjuntas;
- d) la capacitación y formación interdisciplinaria de quienes trabajan tanto en el sector público como privado con las personas en situación de calle;
- e) la orientación de las acciones al desarrollo de la autonomía personal, la autoestima y la construcción o reconstrucción de los lazos familiares y comunitarios;
- f) la integración al presupuesto anual de partidas destinadas a la política pública y programas dirigidos a las personas situación de calle;
- g) la realización de relevamientos permanentes de las personas en situación de calle para obtener información desagregada que posibilite un diagnóstico integral para el diseño de estrategias de abordaje y asignación de recursos;
- y,
- h) la promoción, publicidad y difusión de toda información útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas en situación de calle.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 6 - Objetivos. Son objetivos del programa:

- a) atender las necesidades inmediatas de alimento, vestimenta, higiene personal y/o descanso;
- b) brindar ámbitos seguros que resguarde la integridad física, mental y espiritual de las personas;
- c) realizar derivaciones al sistema de salud de ser necesario u a otro de atención de sus necesidades que la situación personal indique;
- d) detectar si la persona ha sido objeto de violencia, maltrato y /o explotación, ponerlo en conocimiento de sus derechos y facilitar el vínculo y acompañamiento de la persona con los organismos competentes donde puedan recibir orientación y/o asistencia;
- e) brindar información y asesoramiento sobre las distintas obligaciones y derechos que posee como persona y en su vinculación con las alternativas de atención;
- f) ofrecer en conjunto con otras entidades la posibilidad de participar en actividades que estén orientadas a obtener herramientas para mejorar condiciones de vida y promover la autonomía y el desarrollo individual y colectivo;
- g) reconocer y complementar con acciones concretas la experiencia de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil y los voluntarios que diariamente ejercen un rol activo en la atención de las personas en situación de calle.
- h) establecer coordinación con profesionales y/o funcionarios de los gobiernos municipales, comunales o provinciales como de las Organizaciones de la Sociedad Civil, según la situación lo amerite; y,
- i) convocar en municipios y comunas a la conformación de mesas de participación y coordinación donde se incluya a las organizaciones civiles vinculadas con la temática, responsables del Ministerio de Salud, personal de áreas municipales y personas voluntarias.

ARTICULO 7 - Rol de las Instituciones. El Estado deberá promover La participación en el diseño, ejecución y evaluación, en las acciones dirigidas a las personas en situación de calle, brindando un rol central a las organiza-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ciones no gubernamentales e instituciones que trabajan con las personas en situación de calle en el territorio provincial, y las que posean sus propios paradores o casas abiertas con o sin convenio con el Estado como también con los municipios o comunas donde se desarrollen los programas.

ARTICULO 8 - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Santa Fe, o el organismo que lo reemplace en el futuro, será la autoridad de aplicación de la presente ley, en articulación con Municipios y Comunas, Ministerio de Salud y Ministerio de Gobierno, Justicia y Diversidad, a través de la Secretaría de Derechos Humanos.

ARTICULO 9 - Competencias. La autoridad de aplicación estará autorizada a celebrar convenios con organismos internacionales, ONGs e instituciones que atiendan esta problemática.

ARTICULO 10 - Composición. El Programa de Atención Integral estará integrado por:

- a) equipos de operadores comunitarios: para relevar situaciones, establecer una relación personal, brindar la cobertura de necesidades esenciales y ofrecer el paso a otras instancias asistenciales promocionales, pudiendo formar parte de estos equipos miembros de municipios y comunas;
- b) casas abiertas: aquellos espacios institucionales de contención y apoyo, diurnos como nocturnos, para la atención de cuestiones básicas-alimentación-higiene-indumentaria-descanso-, la recuperación de hábitos, realizar actividades socioeducativas coordinar diversas atenciones y gestiones como construir lazos afectivos;
- c) paradores: son aquellos establecimientos donde se brinda la posibilidad de alojarse solo durante la noche, comer, higienizarse, cambiar de ropas y dormir hasta el inicio de la mañana siguiente.

ARTICULO 11 - Línea gratuita. Se implementará para un mejor funcionamiento de los paradores y casas abiertas, una línea de atención gratuita para recibir demandas relacionadas con emergencias sociales.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTICULO 12 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 13 - Se invita a Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTICULO 14 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 22 DE OCTUBRE DE 2020.-

FIRMANTES PRESENTE: BASTIA.

**POR ZOOM: GARCÍA, GRANATA, SENN, SOLA, PALO OLIVER,
ULIELDIN, GIUSTINIANI, OLIVERA, LENCI, MARTÍNEZ.**